

BOLETIN



OFICIAL

ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año 500,00 Ptas.
 Semestre 300,00
 Trimestre 200,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 10,00 Ptas.

Número 1.059
GOBIERNO CIVIL

SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION AGRARIA
 DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
 DE AGRICULTURA

CIRCULAR

OBJETO: Campaña Nacional de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

Teniendo en cuenta la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre campañas de vacunación antiáfntosa obligatoria de fecha 10 de marzo de 1973, publicada en el «B. O. E.» núm. 71 de 23 de marzo del mismo año y a propuesta del Jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura tenemos a bien disponer:

1. Calendario de la Campaña y censos a vacunar.

1.1. La Campaña, a base de vacuna trivalente A. O. C. abarcará a toda la provincia sin excepción y se realizará en dos fases, alcanzando ambas el censo bovino completo y al ovino y caprino que se determine y a los reproductores porcinos, según las normas que en cada caso se especifican.

La primera fase comenzará el 15 de marzo y deberá estar ultimada el 30 de junio, la segunda fase se iniciará el 15 de septiembre y finalizará el 30 de diciembre, salvo las excepciones impuestas por las necesarias aplicaciones reiteradas en los animales vacunos jóvenes y porcino que se ajustarán a las normas establecidas en los apartados 5.1 y 5.2 de esta Resolución.

Quedan exceptuados de esta medida obligatoria los toros de lidia ya separados de las madres.

1.2. La Campaña de primavera (marzo junio) y la de otoño (septiembre diciembre) será obligatoria en toda la provincia, ajustándose a las siguientes bases:

a) **GANADO VACUNO:** Obligatoria para todo el censo de edad superior a los cuatro meses, o en el momento en que la alcance.

b) **GANADO OVINO Y CAPRINO:** La vacunación de estas especies será obligatoria exclusivamente para el ganado trashumante y transterminante, es decir se deberá efectuar siempre que tenga que salir del término municipal para vida.

c) **GANADO PÓRCINO:** Obligatoria sistemáticamente para todos los reproductores (animales de más de 7 meses) siguiendo la pauta determinada en el apartado 5.2 y voluntaria para los de Recría y Engorde con ayuda del 25 por 100 del importe de la vacuna.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación la realizarán los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en las respectivas provincias, dentro del plazo señalado y en la forma prevista por la legislación. Los Veterinarios propios de la Empresa ganadera podrán realizar la vacunación exclusivamente en el ganado de la misma, cumplimentando en este sentido lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

3. Identificación del Ganado.

3.1. **BOVINOS.**—A los efectos de control sanitario e independientemente de la identificación individual a que los bóvidos hayan sido sometidos con anterioridad, y puesto que la reacción local post vacunal es detectable durante bastante tiempo después de la inoculación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establos, que se suministrarán para cada ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, control de tuberculosis y otras epizootias, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista.

3.2. **OVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS.**— En estas especies ante la dificultad, de la inscripción individual, se llevará a cabo la anotación colectiva de rebaños o piaras vacunadas sin perjuicios de que los reproductores que estén tatuados o identificados de algún modo se relacionen individualmente en la certificación a emitir por el Veterinario.

3.3. Los datos correspondientes se anotarán en la Cartilla Ganadera.

4. Retirada de la vacuna.

Regirán las mismas normas que en la Campaña de otoño 1972, debiendo ser utilizada en el plazo de 8 días como máximo, a contar de la fecha en que se retiró del laboratorio o fué recibida, en el caso de haber sido enviada, para garantizar el control de la vacuna en cada caso.

Desde la entrega del producto vacunante por las Delegaciones de los Laboratorios hasta su aplicación, los Veterinarios deberán procurar por todos los medios que la vacuna esté conservada en frigoríficos a las temperaturas recomendadas de 4° a 6° centígrados.

5. Aplicación.

5.1. VACUNACIÓN DE RUMIANTES.

5.1.1. **BOVINOS.**— La aplicación de vacuna antiáfntosa trivalente A.O.C. se realizará SIEMPRE en la región de la papada y a la altura de la quilla del esternón, por vía subcutánea y en la dosis y pauta que señala el laboratorio productor.

5.1.2. **TOROS DE LIDIA.**— Los ganaderos de reses bravas que deseen someter a vacunación los toros de lidia exceptuados en el punto 1.1 de esta Disposición podrán acogerse a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos originados.

5.1.3. **OVINOS Y CAPRINOS.**— Se efectuará según las estipulaciones del Laboratorio proveedor.

5.2. VACUNACIÓN DE PORCINOS.

Se utilizará la vacuna especial trivalente A.O.C. en la forma que cada Laboratorio productor señale, que será igualmente suministrada por los mismos, mediante la utilización de los impresos correspondientes.

5.3. EXCEPCIONES.

5.3.1. Cuando existan animales enfermos o con taras orgánicas, así como los excesivamente depauperados a juicio del facultativo Veterinario, se podrá aplazar la correspondiente vacunación hasta el momento en que el estado del animal lo aconseje.

5.3.2. Todos aquellos animales que estén destinados al sacrificio inmediato en plazo no superior a quince días podrán quedar exentos de la obligación de vacunación antiáfntosa, a criterio del Veterinario Titular, siempre que se justifique debidamente dicho sacrificio. En otro caso se vacunarán indefectiblemente.

6. Estadística y Control.

6.1. Efectuada la vacunación cada Veterinario remitirá al Veterinario Titular del Partido Veterinario donde haya actuado, las fichas de establo completas y diligenciadas para control, anotación, estadística y custodia para fines ulteriores de otras vacunaciones o medidas sanitarias, y el Veterinario Titular remitirá confeccionados los establos correspondiente por cada Municipio en los que se resuman las vacunaciones practicadas en todas las especies, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de establo diligenciada, a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial en el menor tiempo posible.

Con el fin de agilizar los trámites, los Veterinarios habrán de remitir los citados establos de vacunaciones con las siguientes solicitudes de vacuna, en el que se expresen las vacunaciones practicadas con el anterior lote recibido.

7. Movimiento de ganado.

7.1. Para poder trasladar el ganado receptible a la enfermedad con destino vida, se precisará, aparte de la correspondiente guía de origen y sanidad, y la interprovincial si fuese precisa, el CERTIFICADO de vacunación expedido por el Veterinario Titular de la localidad donde radica la explotación, acreditando que los animales a transportar están vacunados o revacunados contra la fiebre Aftosa dentro de la actual campaña fase de primavera o de otoño y que han pasado 15 días después de la vacunación. En dicho CERTIFICADO se indicará la fecha de vacunación, el Laboratorio productor de la vacuna aplicada, el tipo

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE AVILA

MES DE MARZO DE 1973

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta Provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto brucelar	Piedrahita	Horcajo de la Ribera	Caprino	—	27	—	—	31
Idem	Cebreros	Las Navas del Márques	Bovina	4	5	4	1	—
Agalaxia Contagiosa	Arévalo	Cabezas del Pozo	Ovina	17	—	8	1	8
Idem	Barco de Avila	Constanzana	Idem	120	—	—	—	120
Carbunco Bacteridiano	Barco de Avila	San Bartolomé de Béjar	Idem	—	1	—	1	—
Idem	Cabezas del Pozo	Cabezas del Pozo	Idem	—	1	—	1	—
Enterotoxemia	Arévalo	Muñogrande	Idem	—	2	—	2	—
Mal Rojo	Idem	Fuentes de Año	Porcina	—	2	—	1	1
Idem	Idem	Bernuy de Zapardiel	Idem	—	3	2	1	—
Idem	Idem	Flors de Avila	Idem	—	3	3	—	—
Idem	Piedrahita	Santa María del Berrocal	Idem	—	3	3	—	—
Necrobacilosis	Avila	San Juan de la Encinilla	Ovina	300	3	—	—	—
Tuberculosis	Cebreros	Las Navas del Márques	Bovina	—	1	29	1	261
ENFERMEDADES PARASITARIAS								
Distomatosis	Cebreros	Hoyo de Pinares	Ovina	—	—	—	34	—
Idem	Piedrahita	Mesegar de Corneja	Bovina	—	11	11	—	—
Idem	Idem	Tórtolas	Idem	—	2	2	—	—
Idem	Avila	Navaluenga	Idem	—	3	3	—	—
Idem	Idem	Paparrigo	Ovina	—	4	3	1	—
Idem	Piedrahita	Piedrahita	Bovina	—	—	—	4	—
Hidatidosis	Cebreros	El Barraco	Ovina	—	—	—	19	—
Idem	Avila	Solosancho	Idem	—	16	—	16	—

o clase de vacuna, fecha de contratación o caducidad de la misma, Veterinario que efectuó la vacunación y una reseña lo más exacta posible para la identificación del animal, en el caso de los bovinos, y marca o señal que identifique al rebaño en el caso de ovinos, caprinos y porcinos.

7.2. Los bovinos menores de 4 meses, además de las guías sanitarias que procedan, circularán a falta del Certificado de vacunación, con otro expedido por el Veterinario Titular correspondiente, en el que se haga constar que los vacunos mayores de esa edad y porcinos reproductores de la explotación de que proceden, están todos vacunados, indicando fecha, clase de vacuna empleada y Veterinario que practicó la vacunación, así como la circunstancia de la inexistencia de la enfermedad en todo el término municipal al menos 15 días antes de la salida de los terneros.

8. Bases Económicas.

8.1. Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la campaña será de aplicación la tasa 21.10 del Decreto 497/1960, de 17 de Marzo, cuyo importe se entenderá aparte e independiente de los honorarios profesionales veterinarios aprobados y alcanzará la cuantía de 0.50 pesetas por animal mayor y 0.25 pesetas por cada animal menor (porcino, lanar y cabrío).

Los Veterinarios que practiquen la vacunación recaudarán de los ganaderos el importe de dicha tasa 21.10 entregando el importe global de la misma en la Delegación Provincial de Agricultura.

Las tarifas y honorarios profesionales a aplicar en relación con la presente campaña obligatoria de vacunación antiaftosa serán las mismas que en las anteriores campañas y que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 145 de fecha 2 de diciembre de 1972.

9. Condicionamiento sanitario y Penalidad.

9.1. Dada la necesidad de realizar la presente campaña en la forma más rápida y eficaz posible, y teniendo en cuenta la peligrosidad de los movimientos y concentraciones ganaderas, a partir del 15 de abril próximo queda prohibido cualquier movimiento de ganado bovino, ovino y caprino, o reproductores porcinos para vida que no hayan sido previamente vacunados. Los Veterinarios Titulares no extenderán guías de Origen y Sanidad Pecuaría para los ganados citados no vacunados, procediéndose a aplicar sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta norma.

El movimiento de ganado con destino al sacrificio inmediato según

lo contemplado en el punto 5.3.2 no estará condicionado a la vacunación previa contra la fiebre aftosa, quedando en cambio, sometido a la vigilancia pertinente y a la obtención de la guía de origen y sanidad, y la interprovincial si fuera preciso.

9.2. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Legislación Vigente y en esta Resolución serán sancionadas de acuerdo con aquellas.

10. Las circunstancias epizooticas por fiebre aftosa, en cuya realidad o expectativa se encuentran diversas zonas del país, aconsejan realizar dichas campañas, con la máxima intensidad, urgencia, agilidad y eficacia, a fin de evitar y/o prevenir riesgos y perjuicios graves, encareciéndose a las Autoridades Locales la máxima difusión en el medio ganadero de la presente Campaña de vacunación y a los Facultativos Veterinarios el mayor interés y exacto cumplimiento de lo que se dispone en defensa de la riqueza ganadera provincial.

Avila, a 9 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.062

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

Se convocan Subastas, con carácter urgente, para adjudicar los PUESTOS FIJOS Y AMBULANTES PARA LA VENTA DE HELADOS, durante la temporada estival del año 1973.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones, con arreglo a los Pliegos de Condiciones, se presentarán en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante las horas de oficina, y la apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil transcurrido el plazo de presentación.

Avila, catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 1.063

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la Subasta, con carácter urgente, para la adjudicación del local sito en la planta baja del edificio del Parque Infantil de Tráfico, que será destinado a BAR, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de CUATRO DIAS, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, once de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 1.064

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso, con carácter urgente, para llevar a efecto la Campaña de DESRATIZACION de la Ciudad, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de CUATRO DIAS, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, once de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 1.065

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la Subasta, con carácter de urgente, para el arrendamiento de la BASCULA MUNICIPAL, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de CUATRO DIAS, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, once de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 1.068

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Excmo. Sr.:

Determinadas Corporaciones locales, al proveer los cargos de funcionarios técnicos, imponen, además de la exigencia del título oficial pertinente, el haber cursado determinadas especialidades, con lo cual se viene a disminuir la capacidad legal para el ejercicio profesional y técnico correspondiente que se halla consagrado en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas según el texto refundido aprobado

por Decreto de 21 de Marzo de 1968.

Tanto la Ley de Régimen Local como el Reglamento de Funcionarios de Administración Local disponen que el ingreso de los funcionarios técnicos se haga mediante oposición o concurso, exigiendo en cada caso el título oficial adecuado. Al mismo tiempo se establecen méritos preferentes en relación con determinadas especialidades, y así el artículo 244 del referido Reglamento dispone que para los cargos que exigen conocimientos urbanísticos será mérito especial ser Diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Ahora bien, estos méritos especiales no pueden en modo alguno limitar la concurrencia a la oposición o al concurso de aquellos que estuvieran en posesión del título técnico adecuado, según el que haya de exigirse en cada convocatoria.

En evitación, pues, de interpretaciones erróneas de las normas indicadas, se recuerda a las Corporaciones locales que, en las convocatorias de oposiciones o concursos para proveer los cargos de funcionarios técnicos, ha de exigirse el título oficial correspondiente sin limitaciones, aunque luego se establezca la escala graduada de méritos que se estime conveniente, en atención a la especialidad de que se trate.

Lo que me place comunicarle con el ruego de que se inserte el contenido de este oficio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de las Corporaciones locales interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1973.—El Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de AVILA.

Número 1.045

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL
SECCION DE MINAS
SALAMANCA

Don Jesús Pancorbo Alvarez, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de Salamanca.

Hago saber: Que por «Minas del Herradón, S. A.», se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 600 pertenencias de mineral de Pirita arsenical con el nombre de «Manola», en término municipal de San Bartolomé de Pinares paraje «Las Cinco Fuentes», «La Escalera» y otros, y objeto del expediente número 728.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 111 de la carretera de Cebreros, se dirige a Avila, en el paraje y término antes indicados.

De Pp. a 1.^a estaca, se medirán 1.500 metros al Este; de 1.^a a 2.^a, 1.000 metros al Norte; de 2.^a a 3.^a, 3.000 metros al Oeste; de 3.^a a 4.^a, 2.000 metros al Sur; de 4.^a a 5.^a, 3.000 metros al Este; y de 5.^a a 1.^a, 1.000 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 600 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende, puedan presentar sus oposiciones en la Alcaldía del término municipal antes expresado o en la Jefatura de esta Sección de Minas, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Salamanca, 5 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Jesús Pancorbo Alvarez

Número 1.046

Don Jesús Pancorbo Alvarez, Ingeniero Jefe, de la Sección de Minas de Salamanca.

Hago saber: Que por «Minas del Herradón, S. A.», se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 875 pertenencias de mineral de Pirita Arsenical con el nombre de «La Araucana», en término municipal de Santa Cruz de Pinares y San Bartolomé de Pinares, parajes «El Cañizal», «Heras de la Gaznata», «La Mina» y otros, y objeto del expediente número 729.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina mas al Norte del Molino de la Gaznata, situado en el paraje «Heras de la Gaznata».

De punto de partida a 1.^a estaca, se medirán 1.000 metros al Este; de 1.^a a 2.^a, 1.400 metros al Norte; de 2.^a a 3.^a, 3.500 metros al Oeste; de 3.^a a 4.^a, 2.500 metros al Sur; de 4.^a a 5.^a, 3.500 metros al Este y de 5.^a a 1.^a, 1.100 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 875 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte Verdadero.

Lo que se hace público, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación

que se pretende, puedan presentar sus oposiciones en la Alcaldía del término municipal antes expresado o en la Jefatura de esta Sección de Minas, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Salamanca, 5 de Abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Jesús Pancorbo Alvarez.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Avila y su partido:

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 205 de 1972 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Ilustrísimo Sr. D. Manuel del Ojo Yelayos, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante «El Motor Nacional, S. A.», representado por el Procurador Don José A. García Cruces y dirigido por el Letrado Don Pedro Rodríguez López y de la otra como demandado Don Félix Vaquero Soto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Getafe, calle Andalucía, 2 4.º D, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Don Félix Vaquero Soto y con su producto hacer completo pago al actor de la cantidad de 187 921 pesetas de principal y pesetas 75 000 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.—Manuel del Ojo. Rubricado. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente en Avila, a once de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez.—El Secretario, Emilio Feijóo. —1.055

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Avila y su Partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado, y bajo el número 63 de 1972, se tramitaron autos ejecutivos, a instancia de Sociedad Ibérica de Electrodomésticos, S. A., representado por el Procurador Don José A. García Cruces, contra Don José Antonio Alonso Arrabal, ALJISA, vecino de Avila, calle Vallespín, 7, rebelde en el procedimiento, sobre reclamación de 62 733'29 pesetas de principal y costas, se ha acordado anunciar por medio del presente, la celebración de tercera y última subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado que a continuación se relacionan:

1.º—Un televisor marca Pate-Baby, de 20 pulgadas, francés, usado, en funcionamiento, tasado pecuniariamente en 8 000 pesetas.

2.º—Un televisor marca Elve, de 20 pulgadas, nuevo, sin estrenar, 14 000 pesetas.

3.º—Un televisor marca Elve, de 20 pulgadas, nuevo, sin estrenar, 14 000 pesetas.

4.º—Un televisor marca K L., de 24 pulgadas, nuevo, sin estrenar, 16 000 pesetas.

5.º—Un televisor marca Elve, de 20 pulgadas, sin estrenar, 14.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día NUEVE DE MAYO PROXIMO, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los bienes embargados salen a licitación formando lotes independientes, sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes a subastar se hallan en depósito en poder de Don Gonzalo Angel Pérez Sánchez.

Dado en Avila, a diez de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez.—El Secretario, Emilio Feijóo. —1.056

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

El Ilustrísimo Señor Don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 50 de 1973, se tramita expediente de dominio, a instancia de D. José Luis Vázquez Martín, mayor de edad, casado, Comerciante y vecino de Madrid, con domicilio en Calle Anchora, número 3, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Avila, de la siguiente finca:

«URBANA, huerto sito en el casco de esta Ciudad de Avila, Calle del Conde D. Ramón, antes de Covalada, número 13, con un tinado en su fondo izquierdo, que hoy es una pequeña vivienda de dos habitaciones y una cocina que ocupan unos treinta metros cuadrados aproximadamente, una casa de planta baja, compuesta de dos viviendas separadas por un pasillo de entrada desde la Calle, ocupando la de la izquierda unos cincuenta y cinco metros cuadrados aproximadamente y la de la derecha unos sesenta y cinco metros cuadrados también aproximadamente, todo lo cual se halla dentro de este huerto o finca, cuya superficie total es de seiscientos veintisiete metros cuadrados, de los que los no ocupados por las tres viviendas antes dichas son de huerto o solar sin edificar. Toda la finca, linda: Por Saliente, digo su frente, con la citada Calle del Conde D. Ramón, por donde tiene su entrada; por la derecha entrando, con casas de D. Eduardo Duque; por izquierda, con otra de Felipe Gómez y por la espalda, con posesiones de D. Teodoro Capitán».

Que la descripción actual del inmueble, es la siguiente: Izquierda entrando, D. Alejandro Gómez del Monte, con domicilio en Avila, calle Vallespín, 34; fondo, D. Hermógenes Tejerizo Tejerizo, con domicilio en Avila, Vallespín, 36, derecha entrando D. Petronilo Duque Muñoz, vecino de Avila.

La adquirió por compra efectuada ante el Notario que fué de esta Ciudad D. Donato Hernández López, bajo el número 237 de protocolo el día 2 de Junio de 1971, a doña Rosario Vázquez García y D. Rafael Martín García.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila como última inscripción a nombre de D. Cayetano Sotillo Benito, ignorándose todo lo relativo al mismo; y en el Negociado Correspondiente de la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de los vendedores. Citándose al primero, y convocándose a cuantas personas ignoradas pudiera

perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, se personen en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Avila, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —1.054

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en los autos que abajo se indican se ha dictado sentencia con fecha veintisiete de Marzo pasado cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Arévalo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.—Habiéndose visto por el Señor Don Juan-Manuel San Bayón, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido los presentes autos de juicio ejecutivo instados por D. Carlos Jesús de Partearroyo del Pozo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid de las Altas Torres representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y asistido del Letrado D. Rafael de Vega Vara contra D. Victor Miguel Jiménez, mayor de edad, transportista con domicilio en Rasueros, si bien en el transcurso del juicio se alegó por la parte actora que el demandado había trasladado su domicilio a Valladolid, en reclamación de treinta y dos mil pesetas de principal, mil catorce pesetas de gastos de protesto y diecisiete mil pesetas más calculadas para intereses legales, gastos y costas habiendo sido el demandado declarado en rebeldía.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes del demandado D. Victor Miguel Jiménez haciendo trance y remate de los mismos para con su producto pagar al demandante D. Carlos Jesús Partearroyo del Pozo la cantidad de treinta y tres mil catorce pesetas, que corresponden treinta y dos mil pesetas al principal reclamado y mil catorce pesetas para los gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha de dicho protesto y al pago de las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento del fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde, en la forma prevista en la Ley, a no ser que por la parte actora se interesare la per-

sonal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y que sirva de notificación al demandado D. Victor Miguel Jiménez y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil extendiendo el presente en Arévalo, a seis de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Juan Manuel San Bayón.—El Secretario, (ilegible) —1.057

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12.—Madrid

EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 12, de los de Madrid.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 92 de 1973, se tramita, a instancia de Doña Francisca Martín Gómez, mayor de edad, soltera, de profesión sus labores, y vecina de Madrid, domiciliada en calle Avenida Islas Fijipinas número 50, expediente de declaración de herederos abintestato por óbito de su hermana Doña Julia Martín Gómez, natural de Mirueña (Avila), que falleció en Madrid, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reclamando su herencia, las hermanas de doble vínculo de la causante Doña Amelia, Doña Francisca, y Doña Palmira Martín Gómez, por partes iguales.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama por medio del presente, a todos los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente.

Y para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila, expido el presente en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María Gómez —El Secretario. (ilegible). —1.058

Alcaldía de Arenas de San Pedro

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión de 12 de Marzo último, la Permuta de un trozo de terreno de Propios del Barrio de Ramacastañas, por otro propiedad de doña Agueda, doña Gloria y doña Margarita Suárez Mesón, en el sitio de Moscatelar, se expone al público el expediente en la Secretaría, por plazo de 15 días para oír reclamaciones, de acuerdo en lo dispuesto

en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Arenas de San Pedro, a doce de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible). —1 074

ALCALDIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que al pie se expresan, y por el tiempo que se dice, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el Ejercicio de 1973, a fin de que las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 683 y por las causas a que alude el 684 de dicha Ley, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN
POR 15 DIAS

Mamblas.	(1.012)
Las Berlanas.	(1.013)
Herreros de Suso.	(1.030)
Blascosancho.	(1.038)
Hoyocasero.	(1.039)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares. correspondiente al ejercicio de 1972, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN

San Lorenzo de Tórmes.	(1.009)
Balbarda.	(1.010)
Mijares.	(1.014)
Cabezas del Villar.	(1.015)
Encinares.	(1.016)
Gallegos de Sobrinos.	(1.019)
Santa María del Berrocal.	(1.923)
Herreros de Suso.	(1.024)
Navalperal de Pinares.	(1.031)
Piedralaves.	(1.053)

Aprobada por los Ayuntamientos de a continuación se relacionan la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de dichos Municipios relativa al 31 de diciembre de 1972, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada y presentar por escrito contra la misma las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Gallegos de Sobrinos.	(1.018)
-----------------------	---------